

Denominación del Plan: SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO.

1. Descripción del plan.....	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual	55
4. Modelo de Propuesta	55
5. Nota Técnica	59
6. Otros Elementos Contractuales	63
7. Requisitos Especiales para Caucción.....	65

El presente plan consta de 71 páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado contra toda pérdida o daño material que ocurra a consecuencia de un evento imprevisto, accidental y repentino en los bienes asegurados, mientras se encuentren en las ubicaciones y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

Sección I: El Asegurador se obliga a indemnizar a prorrata al Asegurado todo tipo de pérdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o de otros por los que el Asegurado fuera responsable o hubiera convenido asegurar, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del Asegurado, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las exclusiones generales o especiales, y que requieran reparación o reemplazo.

Sección II: se cubren las pérdidas pecuniarias directas originadas por la interrupción de la explotación del negocio y consistentes en:

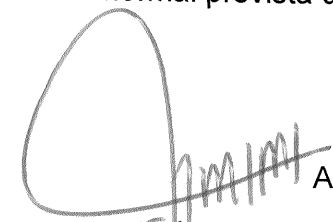
- a) reducción de las ventas; y
- b) incremento del costo de explotación.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador/a o Compañía:** es la compañía aseguradora que mediante el cobro de una prima emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Asegurado y/o Tomador:** es la persona física o jurídica quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

La duración normal prevista de la cobertura es de un (1) año.



Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros



ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros



Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

El elemento a disposición del Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta póliza, Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, y la propuesta constituyen el contrato completo entre el Asegurado y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

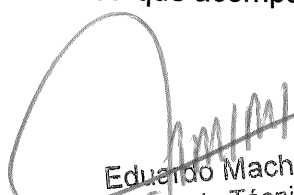
En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Asegurado, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y 238/19, así como sus anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplica.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software "Intersebaot" que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

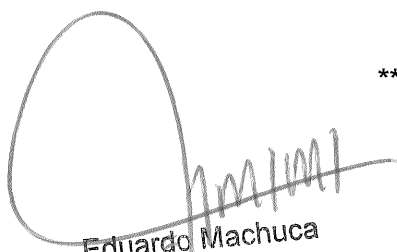

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.atlasseguros.com.py

1.9 Formas de coparticipación del Asegurado

Las franquicias y/o deducibles se establecen en las Condiciones Particulares caso por caso.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

2. Modelo de Póliza**CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO****LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1.**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes, se aplicarán en las medidas que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

**PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 2.**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

**MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
CLÁUSULA 3.**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

En caso de incendio, el Asegurador indemnizará el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas. La indemnización también debe cubrir los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio (Art. 1621 C.C.).

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, pero el asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo pacto en contrario (Art. 1622 C.C.).

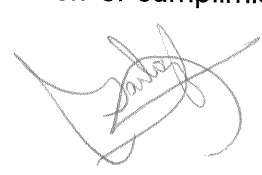
El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina: a) para los edificios, por su valor a la época del siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción; b) para las mercaderías producidas por el mismo asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías, por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro; c) para los animales, por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro; y d) para el mobiliario y menaje del hogar y otros objetos de uso, herramientas y máquinas, por su valor al tiempo del siniestro. Sin embargo, podrá convenirse que se indemnizará según su valor de reposición (Art. 1623 C.C.).

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos (Art. 1624 C.C.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el Asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art. 1625 C.C.).


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

DECLARACIONES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 4.

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo de depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS
CLÁUSULA 5.

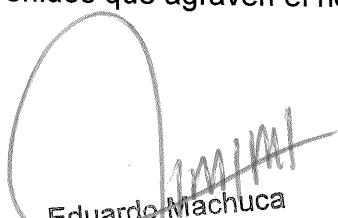
Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 6.

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

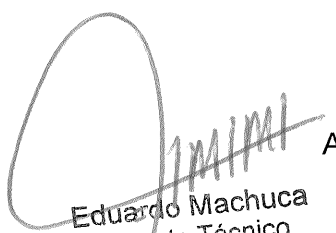
- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO CLÁUSULA 7.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).

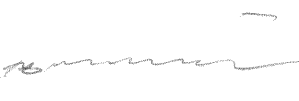
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 8.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA **CLÁUSULA 9.**

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

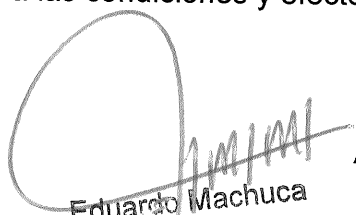
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

PAGO DE PRIMA **CLÁUSULA 10.**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 11.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 12.

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

ABANDONO

CLÁUSULA 13.

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 14.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL ASEGURADO **CLÁUSULA 15.**

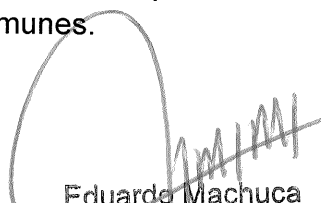
El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del Art. 1589 del C.C., salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. Pierde su derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del citado artículo, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose las actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 17 de estas Condiciones Generales Comunes.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 16.**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 17.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

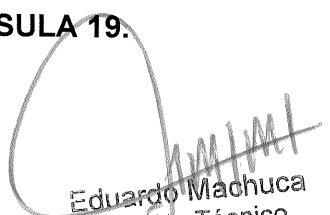
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualesquiera otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegura solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 18.**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 19.**


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLÁUSULA 21.

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

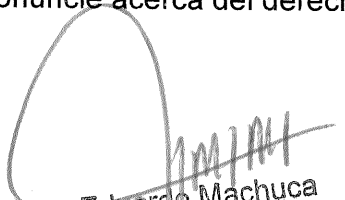
ANTICIPO
CLÁUSULA 22.

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

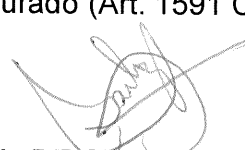
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo, del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

SUBROGACIÓN CLÁUSULA 24.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA CLÁUSULA 25.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Asegurado puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Asegurado acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Asegurado demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Asegurado (Art. 1568 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 26.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 30.

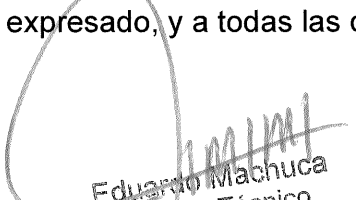
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

COMPETENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES
CLÁUSULA 31.

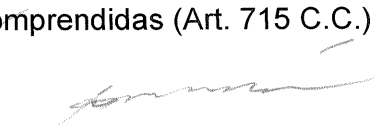
Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Asunción (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 32.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

JURISDICCIÓN**CLÁUSULA 33.**

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

ADECUACION AL CODIGO PENAL**CLÁUSULA 34.**

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro se entiende por:

- a) Robo
- b) Asalto
- c) Hurto
- d) Defraudación

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes artículos:

- a) Artículo 160: Apropiación
- b) Artículo 161: Hurto
- c) Artículo 162: Hurto agravado
- d) Artículo 164: Hurto especialmente grave
- e) Artículo 165: Hurto agravado en banda
- f) Artículo 166: Robo
- g) Artículo 167: Robo agravado
- h) Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave
- i) Artículo 169: Hurto seguido de violencia
- j) Artículo 187: Estafa
- k) Artículo 192: Lesión de confianza.

RESPONSABILIDAD CIVIL**CLÁUSULA 35.**

Por el seguro de responsabilidad civil, el Asegurador se obliga a indemnizar, por el Asegurado, cuando éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).

La garantía del Asegurador comprende, además: a) el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales para oponerse a la pretensión del tercero. Cuando el Asegurador deposite en pago la suma asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hasta ese momento, dejando el Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

y costas que se devenguen posteriormente; y b) el pago de las costas de la defensa en el proceso penal cuando el Asegurador asuma esa defensa (Art. 1645 C.C.).

El pago de los gastos y costas se deben en la medida que fueren necesarios. Si el Asegurado debe soportar una parte del daño, el Asegurador reembolsará los gastos y costas en la misma proporción. Si se devengaron en causa civil mantenida por decisión manifiestamente injustificada del Asegurador, éste debe pagarlos íntegramente. Las disposiciones del artículo anterior y del presente se aplican, aunque la pretensión del tercero sea rechazada (Art. 1646 C.C.).

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

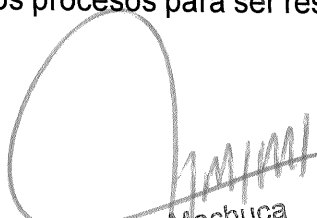
El Asegurado no tiene derecho a ser indemnizado cuando provoque dolosamente o por culpa grave el hecho de que nace su responsabilidad (Art. 1649 C.C.).

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el Asegurado y cualquier acreedor de éste, aún en caso de quiebra o de concurso (Art. 1651 C.C.).

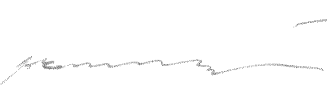
El damnificado, en el juicio contra el Asegurado, puede citar en garantía al Asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador. La sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto del Asegurador y será ejecutable contra él en la medida del seguro. En este juicio, o en la ejecución de la sentencia, el asegurador no podrá oponer las defensas nacidas después del siniestro. También el Asegurado puede, en caso de ser demandado por el damnificado, citar en garantía al Asegurador en el mismo plazo y con idénticos efectos (Art. 1652 C.C.).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.).


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

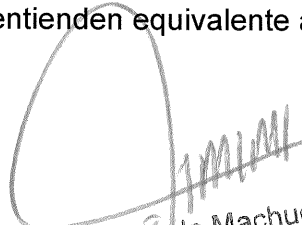

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

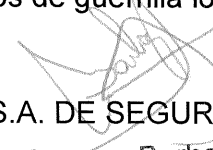
REGLAS DE INTERPRETACIÓN
CLÁUSULA 36.

A los efectos de la presente póliza dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- a) **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares participen o no civiles).
- b) **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- c) **HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional Constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren dentro de los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
- d) **HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a la sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- e) **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
- f) **HECHOS DE VANDALISMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- g) **HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
- h) Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

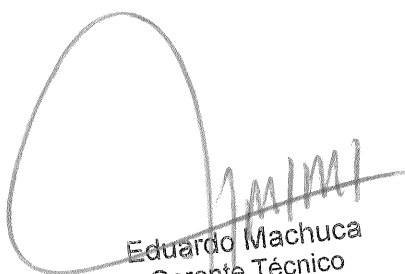

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

- i) **HECHOS DE TERRORISMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- j) **HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- k) **HECHOS DE LOCK-OUT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

OBJETO DEL SEGURO
CLÁUSULA 1.

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado contra toda pérdida o daño material que ocurra a consecuencia de un evento imprevisto, accidental y repentino en los bienes asegurados, mientras se encuentren en las ubicaciones y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

La expresión “imprevisto, accidental y repentino” significa que queda excluido todo daño por acción gradual o paulatina.

El concepto de “daño material” significa que quedan excluidos los perjuicios financieros y/o daños que no ocurrieron a los mismos bienes asegurados (por ejemplo: confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, hurto simple, mermas, fugas, derrame, pérdidas indirectas, etc.)

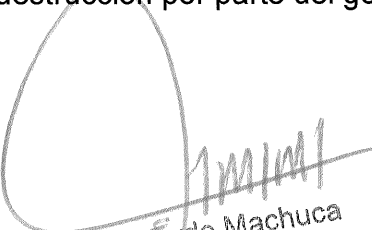
Esta póliza prestará cobertura al Asegurado según lo indicado en las condiciones, exclusiones y disposiciones contenidas en ella o estipuladas por separado y en la forma y manera y en el alcance fijados a continuación.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES
CLÁUSULA 2.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdidas, destrucciones, daños (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

1. Guerra, invasión, o cualquier acto de hostilidad de enemigos extranjeros (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, proclamación de la ley marcial o del estado sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

- 1.1. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debidos a combustión de combustibles nucleares,
- 1.2. Las propiedades radioactivas tóxicas explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
2. Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes.
3. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un periodo mayor de treinta (30) días, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
4. Vicio propio de la cosa asegurada.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alegara que la pérdida, la destrucción, el daño, los costos o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta póliza a tenor de las disposiciones de las exclusiones 1 y 2, la carga probatoria de que esta pérdida, esta destrucción, este daño, estos costos o cualquier otra responsabilidad sí están asegurados, recaerá sobre el Asegurado.

DEFINICIÓN

CLÁUSULA 3.

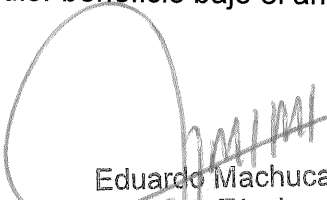
La sección/las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionarios(s) son considerados como elementos constitutivos de esta póliza. Allí donde en este contrato se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la sección/las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionarios(s).

Cada palabra o expresión para la(s) que se haya fijado un significado específico en alguna de las partes de una sección, del endoso o del cuestionario, mantendrá este significado en todos los lugares en los que aparezca la palabra o expresión en tal sección, endoso o cuestionario.

NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 4.

Este contrato de seguro será nulo y sin valor en caso de que cualquier reclamo hecho bajo el amparo de esta póliza sea de alguna manera fraudulenta o se haya hecho cualquier falsa declaración para respaldar el reclamo, o si el Asegurado o cualquier persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utilice algún medio o recurso fraudulento para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SI SE PRODUCEN DETERMINADAS ALTERACIONES DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RIESGO
CLÁUSULA 5.

5.1 La sección I de esta póliza será nula y sin valor en lo referente a bienes asegurados en los que se produzca una alteración después del comienzo de este seguro:

5.1.1. Cuando se modifique el giro del comercio o de la industria asegurada, o se cambie el uso a que se destinan los bienes asegurados; o se modifique cualquier circunstancia que les afecte, de forma tal, que los riesgos de pérdidas o daños amparados por esta póliza sean agravados, a no ser que el Asegurado lo haya aceptado por escrito o,

5.1.2. Cuando el Asegurado traslade todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en esta póliza, sin autorización escrita del Asegurador o,

5.1.3. La que finalice el interés del Asegurado (traspase, arriende o sub arriende total o parcialmente los bienes asegurados, etc.) a excepción de testamento o efecto jurídico, a no ser que esta alteración del interés asegurado sea aceptada por escrito por el Asegurador.

5.2. La sección II de esta póliza será nula y sin valor si después del comienzo de este seguro:

5.2.1. El negocio fuera mantenido o cerrado definitivamente por un liquidador o síndico de quiebra o,

5.2.2. El interés del Asegurado cesase por otra razón distinta a la muerte o,

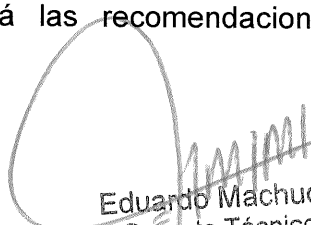
5.2.3. Alteraciones ya sea en el negocio o en su recinto o en los bienes que se hallen en él, mediante las que se incrementa el riesgo de pérdida, destrucción o daño, a no ser que el Asegurador lo haya aceptado por escrito.

OBLIGACIONES
CLÁUSULA 6.

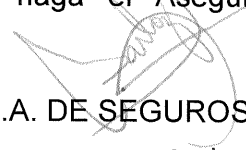
Todas las obligaciones del Asegurado en conexión con esta póliza regirán durante el periodo total de vigencia de esta póliza; el incumplimiento de estas obligaciones, en tanto ello conlleve el incremento del riesgo de pérdida, destrucción o daño, hará caducar todo tipo de reclamación en relación con la pérdida, destrucción o daño ocasionados por ello.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS
CLÁUSULA 7.

El Asegurado adoptará todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él, seguirá las recomendaciones que le haga el Asegurador para prevenir pérdidas,


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

DERECHO A INSPECCIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 8.

Los representantes del Asegurador tendrán el derecho a inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes del Asegurador todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para la evaluación del riesgo. Esta inspección/este examen no impone ninguna responsabilidad al Asegurador y no debe ser considerada/considerado por el Asegurado como garantía de seguridad de su negocio.

FORMA DE ACTUACIÓN
CLÁUSULA 9.

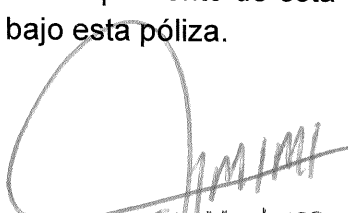
En caso de que se produjera un evento dañoso que pudiese dar lugar a una reclamación bajo esta póliza

9.1. El Asegurado:

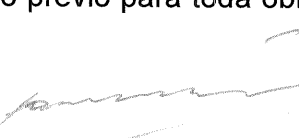
- a) Comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro en los términos establecidos en la cláusula 15 de las Condiciones Generales Comunes;
- b) Empezará todo lo que esté en su poder con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño;
- c) Conservará las partes dañadas y las pondrá a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito del Asegurador;
- d) Facilitará toda la información y documentación, si así lo exigiera el Asegurador;
- e) Informará inmediatamente a la autoridad policial en caso de pérdida o daño debidos a hurto, robo con violencia o daños malintencionados.
- f) Tan pronto como el Asegurado, a tenor de esta condición, haya informado de ello al Asegurador, un representante del Asegurador tiene que tener oportunidad de inspeccionar la destrucción o el daño con anterioridad a que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Si un representante del Asegurador no efectuara la inspección del daño en un periodo de tiempo que pueda ser considerado razonable, entonces el Asegurado estará facultado para llevar a cabo la reparación/las reparaciones o la reconstrucción incluso sin la inspección previa de un representante del Asegurador.

9.2. El Asegurado no está autorizado a transmitir al Asegurador derechos y obligaciones sobre cualesquiera bienes, a excepción de un eventual derecho de posesión.

9.3. El cumplimiento de esta condición (9.1 y 9.2) es requisito previo para toda obligación bajo esta póliza.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

- 9.4. En caso de que una reclamación sea fraudulenta en cualquier sentido o el Asegurado utilizase, o lo hiciese alguna persona que actúe en su nombre, medios fraudulentos con el fin de conseguir ventaja de esta póliza, o si una pérdida de o una destrucción de o un daño en objetos asegurados o en objetos utilizados por el Asegurado en la ubicación asegurada con fines de negocio fueran causados con acción dolosa o con la connivencia del Asegurado, entonces caducarán todos los derechos bajo esta póliza.

INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 10.

- 10.1. El Asegurador indemnizará los daños ajustados conforme lo dispuesto en la cláusula 23 de las Condiciones Generales Comunes.
- 10.2. Si el amparo de seguro no deja ningún lugar a dudas, entonces se procederá a los pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la cláusula 23 de las Condiciones Generales Comunes.
- 10.3. El Asegurador estará facultado para retener la indemnización
- a) si hubiera dudas sobre el derecho a recibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador reciba la necesaria prueba al respecto;
 - b) si, en relación con el daño, se iniciaran diligencias policiales o se incoaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, hasta el momento en que finalicen tales diligencias o investigaciones.

PAGOS DE INTERESES

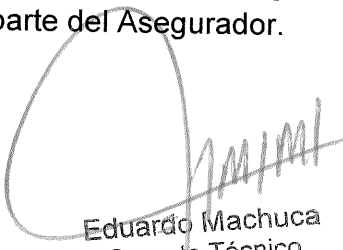
CLÁUSULA 11.

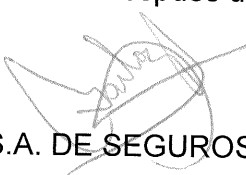
El Asegurador no quedará obligado a abonar ningún interés que no sea el interés de demora, si fuere responsable de tal demora, y no más de la tasa de interés corriente en plaza.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 12.

El Asegurado adoptará, a expensas del Asegurador, todas las medidas que sean necesarias o que sean exigidas por el Asegurador, cooperará en ellas o las permitirá con el fin de aplicar derechos o recursos legales o para conseguir indemnización de personas (distintas a las aseguradas bajo esta póliza) a la que el Asegurador tenga, o tendría, un derecho directa o indirectamente o por vía de subrogación o a la que el Asegurador tendría derecho en caso de indemnización de una pérdida, de una destrucción, de un daño o de cualquier otra prestación bajo esta póliza, no teniendo al respecto ninguna importancia que tales medidas sean necesarias o se hagan necesarias antes o después de la indemnización al Asegurado por parte del Asegurador.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


ATLAS S.A. DE SEGUROS

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

OTRO SEGURO

CLÁUSULA 13.

Si en el momento de producirse un daño bajo esta póliza existiese otro seguro que prestará cobertura a la misma pérdida, al mismo daño o a tal destrucción, el Asegurador vendrá obligado a pagar solamente la parte proporcional de la indemnización reclamada.

PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

CLÁUSULA 14.

El periodo de vigencia del seguro está indicado en las Condiciones Particulares y tanto el comienzo como la expiración serán a las doce (12) horas del mediodía de las fechas mencionadas.

INFRASEGURO

CLÁUSULA 15.

Las sumas aseguradas de cada objeto bajo la Sección I y la Sección II de esta póliza (a excepción de las que se refieren solamente a costes, derechos, arrendamientos o gastos de desescombro están sometidas por separado al infraseguro.

Sección I:

Si los bienes asegurados bajo su respectiva ubicación, al ocurrir pérdidas, daños o destrucción en ellos, tuvieran en conjunto un valor mayor que el correspondiente a la suma asegurada, el Asegurado se considerará como su propio asegurador para la diferencia entre ambas sumas y participará en la indemnización en la proporción que le corresponda.

Sección II:

La cobertura se limita a la pérdida de beneficio bruto a consecuencia:

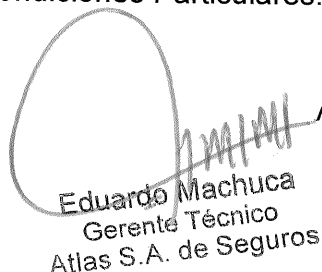
- a) de un descenso de la cifra de negocios; y
- b) del aumento de los costes de explotación.

FRANQUICIAS

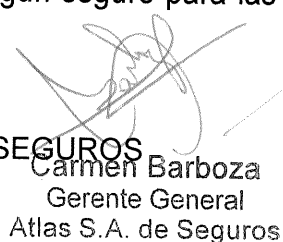
CLÁUSULA 16.

Esta póliza no cubre las franquicias que se indican en las Condiciones Particulares y que no se imputan sino después de aplicar todas las otras condiciones de la póliza, inclusive las condiciones de infraseguro.

Se acuerda que el Asegurado no concertará ningún seguro para las franquicias indicadas en las Condiciones Particulares.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

TARIFARIO DE PERIODO CORTO
CLÁUSULA 17.

Si el Tomador opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un (1) año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80

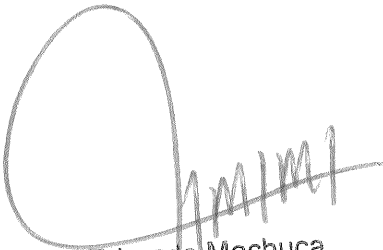
Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula Nº 9440

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

SECCION I – DAÑOS MATERIALES

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 1.

El Asegurador se obliga a indemnizar a prorrata al Asegurado todo tipo de pérdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o de otros por los que el Asegurado fuera responsable o hubiera convenido asegurar, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del Asegurado, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las exclusiones generales o especiales, y que requieran reparación o reemplazo.

El Asegurador indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o estos daños como se tiene previsto a continuación, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción del Asegurador) hasta la cuantía del importe fijado (suma asegurada) para cada ubicación o riesgo cubierto por el seguro indicado en las Condiciones Particulares, pero, en total, una cuantía no superior a la indemnización máxima por el evento siniestral y, en total, no superior a la suma que se consigna como Límite Agregado Anual en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro cubierto por la póliza, el monto de la indemnización o pérdida será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución el Asegurado deberá pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

DEFINICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA 2.

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- Por **“edificios o construcciones”** se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán “edificios o construcciones” en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- Por **“contenido general”** se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- Por **“maquinarias”** se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

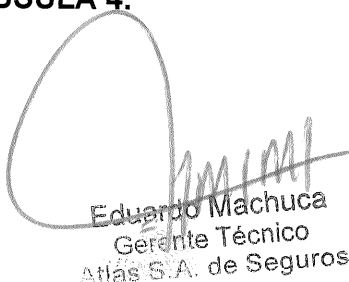
- d) Por **“instalaciones”** se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
- e) Por **“mercaderías”** se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por **“suministros”** se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por **“demás efectos”** se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por **“mobiliario”** se entiende el conjunto de que integran las oficinas y despachos del establecimiento Asegurado.
- i) Por **“mejoras”** se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado los edificios o construcciones aseguradas.

VALOR ASEGURABLE **CLÁUSULA 3.**

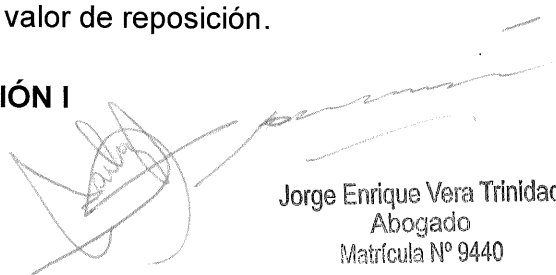
Salvo que los bienes se aseguren a valor reposición a nuevo, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos, que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones, el siguiente:

- a) Para edificios, construcciones, mejoras y mobiliario, su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
- b) Para las mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración, por el valor de costo de la materia prima, mano de obra empleada y gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta en la plaza donde opera el Asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.
- c) Para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- d) Para maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina, mobiliario, y demás efectos, por su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, si esto último correspondiera.
- e) Para bienes de terceros, en caso de haberse otorgado su cobertura, el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición.

EXCLUSIONES ESPECIALES A LA SECCIÓN I **CLÁUSULA 4.**


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

1. El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas, destrucciones o daños de:
 - 1.1. Bienes que estén en fase de construcción o montaje y sus correspondientes materiales;
 - 1.2. Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el mantenimiento;
 - 1.3. Vehículos con patente de circulación para circular por carretera, locomotoras ferroviarias y material rodante de los ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y similares;
 - 1.4. Bienes mientras estén siendo transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial;
 - 1.5. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos, lingotes, pieles, curiosidades, libros raros u obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;
 - 1.6. Cultivos en pie, bosques, madera en el tronco, cereales en crecimiento, animales, pájaros, peces;
 - 1.7. Tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, terraplenes, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo, pozos de sondeo, gasoductos/oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones subterráneas, instalaciones offshore;
 - 1.8. Bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por póliza(s) de transporte o, si no existiera esta póliza, estarían amparados por póliza(s) de transporte;
 - 1.9. Hundimiento o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, alza del nivel de agua.
2. El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:
 - 2.1. Retraso, pérdidas de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza;
 - 2.2. Falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad;
 - 2.3. Desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario;
 - 2.4. Fugas que no cierran, defecto en los puntos de soldadura, desgarró, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación; averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos;
 - 2.5. Todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive – pero no sólo – desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongo, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que se

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Carmen Barboza
Gerente General

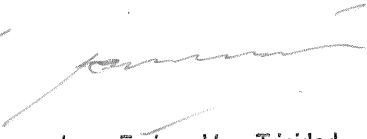
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

- van formando lentamente, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles; en este caso, la responsabilidad del Asegurador se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello;
- 2.6. Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o los objetos que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas, trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios laborales, personas malévolas (menos ladrones), terremoto, tempestad, inundación, escape de agua de los depósitos o de las tuberías o choque con un vehículo terrestre o animal;
 - 2.7. Imposición de cualquier clase de ordenanza o Ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados, a excepción de los casos que estén previstos en el memorando de las autoridades públicas;
 - 2.8. Contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, cambio de color, estructura o superficie, acción de la luz;
 - 2.9. Cambio de la temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de un fallo en el manejo. La carga probatoria de que no ha existido error en el manejo le incumbirá al Asegurado;
 - 2.10. Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.
3. El Asegurador no responderá en concepto de los gastos
 - 3.1. Destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes;
 - 3.2. Destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento;
 - 3.3. Que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN I

SUMAS ASEGURADAS

CLÁUSULA 1.

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores a los gastos de reinstalación, respectivamente producción nueva, reposición como si los objetos hubieran sido acondicionados, reconstruidos, repuestos, es decir, los gastos para el reemplazo de los bienes asegurados por nuevos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo.

BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS

CLÁUSULA 2.

En caso de alguna pérdida, alguna destrucción o algún daño, la indemnización bajo esta Sección se calculará sobre la base de reinstalación o reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

2.1. Reinstalación o reposición significa

- (1) en caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por bienes similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;
- (2) en caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo, pero no mejor ni mayor.

2.2. Condiciones especiales

- (1) Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo a los requerimientos del Asegurado a reserva de la responsabilidad del Asegurador no siendo incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que hubiera tenido que abonarse bajo esta póliza en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí;
- (2) En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, el Asegurador únicamente responderá de los gastos que hubieran tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados;
- (3) Si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieran tenido que ser abonados para la reinstalación en el caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta ubicación hubieran quedado destruidos rebasaran la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o cualquier clase de daño, el Asegurado será contemplado como su propio asegurador para el importe diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente los costes de la

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

reinstalación de todos los bienes, y el Asegurado sufragará una parte proporcional dentro del daño;

- (4) Hasta que los costes de la reinstalación o del reemplazo sean efectivamente determinados, el importe a pagar bajo cada ubicación será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.

SEGURO A PRIMER RIESGO

CLÁUSULA 3.

Los bienes que se mencionan a continuación están amparados con una cobertura a primer riesgo, a condición que estén mencionados y hasta los montos señalados en las Condiciones Particulares:

- a) Dinero y sellos de correos;
- b) Bienes y objetos personales de empleados;
- c) Documentos, manuscritos y libros de contabilidad; solamente el valor del material de papel más los costes de mecanografiado y no el valor de la información para el Asegurado;
- d) Registros por ordenador: el valor del material más los costes de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de tales registros (quedando excluidos los gastos relacionados con la confección de las informaciones allí contenidas), pero no el valor de información para el Asegurado contenido allí;
- e) Muestras, modelos, moldes y planos y diseños: un importe que no sobrepase los costes laborales y de material desplegados para la reconstrucción.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

CLÁUSULA 4.

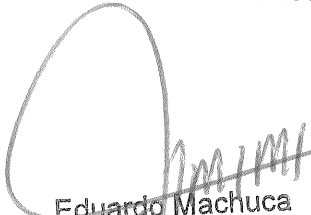
Esta póliza cubre los gastos necesarios para realizar el desescombro de bienes asegurados del lugar del seguro descrito a consecuencia de destrucciones o daños que caen bajo esta póliza.

La responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de estos costes de desescombro se limita al importe indicado en las Condiciones Particulares.

AUMENTOS DE ACTIVOS DE CAPITAL

CLÁUSULA 5.

A reserva de sus condiciones, el seguro bajo esta póliza se extiende a cubrir:

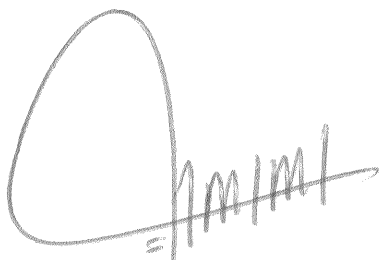

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

- a) Edificios, maquinaria y otros aparatos que se han adquirido nuevos, en tanto los mismos no estén asegurados en otra compañía, y
- b) Alteraciones, adiciones en las mejoras llevadas a cabo en edificios, maquinaria y otros aparatos durante el periodo de vigencia del seguro en curso en los recintos asegurados al respecto, bajo la condición de que:
 - 1. Este aumento no sobrepase en ningún lugar el 5 % de la suma asegurada total para esta ubicación;
 - 2. El Asegurado informará en el plazo de tres (3) meses al Asegurador sobre los pormenores de dichos aumentos de los activos de capital y –en caso de que así lo exigiera el Asegurador- pague la prima adicional correspondiente.



Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros



Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros



Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

CLAUSULAS ADICIONALES PARA LA SECCION I

CLAUSULA DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

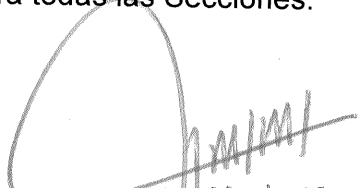
Este seguro adicional no se extiende a cubrir las pérdidas o daños que en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente ocasionados por cualesquiera de los hechos contemplados en las Condiciones Particulares Especificas - Exclusiones Generales para todas las Secciones.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir las pérdidas o daños que en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente ocasionados por cualesquiera de los hechos contemplados en las Condiciones Particulares Especificas - Exclusiones Generales para todas las Secciones.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL CICLON O TORNADO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de Huracán, VendraVal, Ciclón o Tornado.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

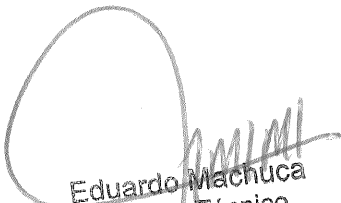
El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por “vehículos terrestres”, a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por “aeronaves”, a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

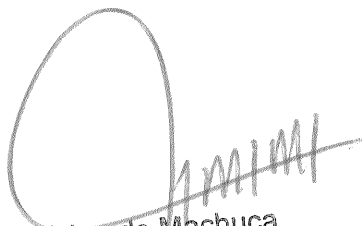
CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de Granizo.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

CLAUSULA DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia del daño o pérdida causado por incendio durante un Terremoto o Temblor, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

CLAUSULAS RELACIONADAS A SUB LIMITES ASEGURADOS PARA LA SECCIÓN I

ROBO CONTENIDO GENERAL

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir la pérdida por robo de los bienes asegurados especificados en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio identificado en la póliza.

ROBO VALORES EN CAJA FUERTE Y/O VENTANILLA Y/O TRÁNSITO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir las pérdidas por robo de dinero en efectivo que se hallen depositados dentro de la caja fuerte y/o en ventanilla de atención al público; dentro de los locales del Asegurado. No se otorga cobertura cuando la apertura de la caja fuerte se produzca mediante el uso de llaves originales o duplicados, dejadas en los locales asegurados fuera de las horas habituales de tarea, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por motivos de seguridad se encuentren dentro de los locales. Asimismo, conviene indemnizar al Asegurado por el robo, de dinero en efectivo, mientras sea motivo de tránsito, desde entidades financieras de plaza hasta los locales del Asegurado y viceversa. El portador de los valores deberá ser mayor de dieciocho (18) años y el transporte será realizado tomando las medidas de seguridad razonables, utilizando un itinerario usual y normal, sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito del viaje. No se cubren pérdidas por hurto y/o extravío y los hechos en los que haya complicad del encargado del transporte.

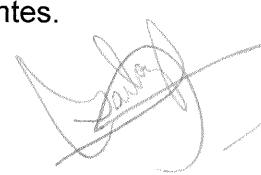
No está cubierto el dinero en efectivo que no tenga relación con la actividad específica o habitual del Asegurado.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula Nº 9440

Asalto: El Asegurador considera cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

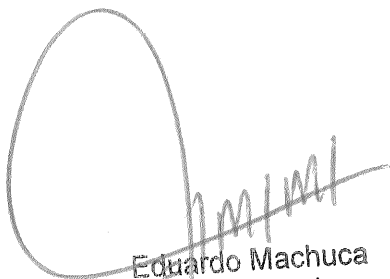
- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o los empleados o dependientes del Asegurado;
- b) Los bienes se hallen fuera del edificio identificado en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
- c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- d) El local permanezca cerrado más de cinco (5) días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta (30) días.

Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;

Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

CLAUSULA DE CRISTALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales especificados en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula Nº 9440

CLAUSULA DE EQUIPOS ELECTRONICOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares las pérdidas o daños a equipos de informática y sus accesorios, centrales telefónicas, aparatos de fax y demás equipos electrónicos de oficina.

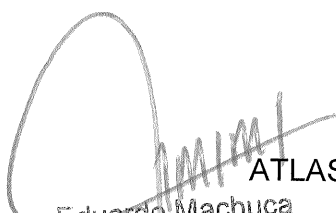
El Asegurador no será responsable de:

- a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- b) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- d) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- e) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- f) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- g) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura otorgada está sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

- a) El aparato este provisto de equipos protectores contra sobretensiones, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos protectores contra sobretensiones.
- b) El Asegurado deberá tener vigente un contrato de mantenimiento que contemple los siguientes servicios:
 - control de seguridad de las operaciones.
 - mantenimiento preventivo.
 - subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

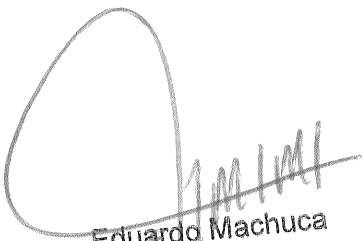
CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador se obliga mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil que surja de acuerdo al Código Civil a consecuencia de lesiones o muerte y/o daños materiales a cosas de terceros ocurridos dentro de los locales del Asegurado.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

ENDOSOS DE EXTENSION DE COBERTURA PARA LA SECCION I

Las siguientes extensiones y sus sub límites de indemnización no aumentan la suma asegurada y/o límite de indemnización detallado en las Condiciones Particulares; son una parte de la suma asegurada y/o límite de indemnización y no una adición a los estos montos.

ENDOSO N°1: INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA DE BIENES

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente para cualquier edificio, maquinarias o equipos nuevos adquiridos por el Asegurado, similares a los bienes existentes del Asegurado, siempre que:

- a) El bien a incluirse se encuentre bajo completa función operacional o conectada y lista para ser usada;
- b) El valor total de los bienes incorporados no exceda del monto indicado en las Condiciones Particulares;
- c) El Asegurado informe al Asegurador todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación y abonando una prima adicional calculada a prorrata a la tasa aplicada a esta póliza.

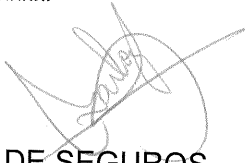
ENDOSO N°2: BIENES BAJO CUSTODIA Y CONTROL

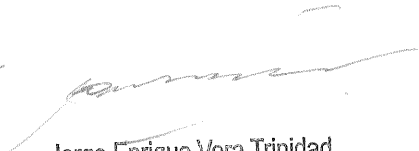
La presente póliza se extiende a incluir daño físico a los bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado o por la cual el Asegurado tenga responsabilidad de asegurar. Siempre que la duración máxima de dicha responsabilidad no exceda noventa (90) días consecutivos con respecto a cualquier bien siendo la responsabilidad máxima del Asegurador el monto indicado en las Condiciones Particulares.

ENDOSO N°3: OBJETOS DE EMPLEADOS

La presente póliza se extiende a cubrir los objetos propiedad de los empleados por robo y/o asalto a mano armada hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares por cada empleado y por evento mientras se encuentren en los predios del Asegurado.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

ENDOSO N°4: DAÑOS ELÉCTRICOS

La presente póliza se amplía a cubrir, con la franquicia deducible y hasta el sub límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares, los daños y pérdidas materiales propias y directas que sufran los equipos y aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, así como los que provoquen a otros bienes amparados por este seguro, como consecuencia de anomalías en la calidad o continuidad de la corriente eléctrica requerida para su funcionamiento. Asimismo, se cubren los daños originados por la caída de rayos en las proximidades de las instalaciones del Asegurado.

ENDOSO N°5: COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de combustión espontánea.

Se denomina combustión espontánea al proceso de aumento de temperatura o calentamiento espontáneo de un material, sin necesidad de aporte de calor externo en su entorno, resultante de un vicio propio y/o condiciones inherentes a un material. Esta combustión generalmente se manifiesta como una ignición sin llama, cuando el material, alcanza su temperatura de ignición o combustión.

La temperatura de ignición es la temperatura mínima a la que debe ser calentada una sustancia en presencia de aire para que ella se pueda iniciar y mantener una combustión independiente de la fuente de calor. Esta temperatura de ignición depende de varios factores, pero generalmente oscila entre 200°C y 400°C.

ENDOSO N°6: DAÑOS POR FALTA Y/O EXCESO DE FRÍO

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños por falta o exceso de frío ocasionados a las mercaderías depositadas en cámaras frigoríficas, siempre que tales pérdidas o daños ocurran a consecuencia de:

- a) Pérdida o daño causado
- b) directamente por un evento amparado por la presente póliza
- c) Rotura de la máquina refrigerante
- d) Derrame accidental del refrigerante utilizado
- e) Agotamiento y/o disipación de las sustancias utilizadas como refrigerante

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

- f) Siniestros provenientes de cualquier accidente amparado por ésta póliza, que provoque la paralización del equipo generador de energía en una planta de servicio público, o de su propia usina, que impida la producción de energía y funcionamiento del equipo refrigerante durante un periodo de paralización continua o discontinua de doce (12) horas o más. En caso de que los periodos de paralización sean de doce (12) horas o más, éstas deberán ser acumuladas dentro de un lapso de veinticuatro (24) horas, contando desde el momento que se inicie la paralización.

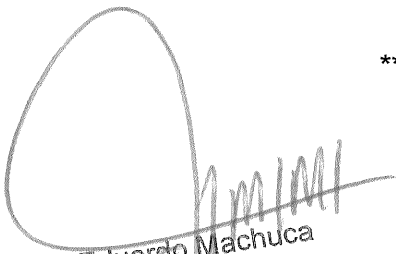
Son cargas especiales del Asegurado, mantener las instalaciones en correcto estado de conservación y funcionamiento y además contar con la aprobación de las mismas por la autoridad pública competente.

ENDOSO N° 7: PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Contrariamente a lo establecido en la cláusula 3) de la Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

ENDOSO N° 8: PRIMER RIESGO RELATIVO

Contrariamente a lo establecido en la cláusula 3) de la Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo relativo, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al ... %. De ser inferior, se tomará este porcentaje.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

COBERTURAS PARA GASTOS EMERGENTES DE SINIESTROS EN LA SECCION I

GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos en los cuales el Asegurado incurra a raíz de la extinción de incendio, producto de una causa cubierta bajo la misma.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

El Asegurador indemnizará a primera pérdida al Asegurado por los costos y los gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador por:

- a) Desmantelar y demoler;
- b) Apuntalar y acodalar;
- c) Remover y deshacerse de escombros; de cualquier propiedad asegurada que forme parte de la Sección I – Daños materiales el cual haya sido dañado por una causa indemnizable bajo esta póliza, el Asegurador y el Asegurado serán responsables por dichos costos proporcionalmente.

Los costos bajo este endoso serán adicionales al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar la propiedad asegurada dañada con el propósito de aplicar el deducible.

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

La responsabilidad del Asegurador no será adicional a la suma asegurada de la Sección I – Daños materiales.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado por:

- a) Gastos incurridos para remover deslaves, deshielos, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
- b) Gastos incurridos para remover materias extrañas de drenajes y cunetas, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
- c) Gastos incurridos para remover arena y barro producidos por ventiscas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
- d) Gastos incurridos por sellamiento o impermeabilización y medios adicionales para la descarga de agua subterránea y/o cunetas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

- e) Gastos para reparar o apuntalar pérdidas o daños resultantes de errores en diseño tales como pendientes inadecuadamente diseñadas, la falta o inadecuados muros de contención, sistemas de drenaje, alcantarillas y/o fijación del material de relleno con el terreno natural, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada.

La indemnización dada por este Endoso se extiende a cubrir costos de limpieza, ya sea en la propiedad del Asegurado o en áreas o propiedades adyacentes, con respecto a existencias o productos, y también está sujeta a las provisiones de la Cláusula de exclusión de polución, contaminación y filtración y limitación de costos de limpieza y remoción de escombros.

GASTOS DE ACELERACIÓN O COSTOS EXTRA

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida real en concepto de gastos de aceleración o costos extra, sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a los bienes cubiertos, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Definiciones:

- a) Gastos de aceleración o costos extra: El exceso del costo total, si existiera, incurrido durante el período de restauración, imputables a las operaciones del Asegurado, en exceso del costo total normal que hubiera existido de no haber mediado el siniestro. El costo incluirá alquiler de otra propiedad o instalaciones de otras empresas, u otros gastos de emergencia necesarios. No obstante, el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados, excepto el costo en exceso del costo normal de tales reparaciones o reemplazos que hayan sido necesariamente incurridos con el propósito de reducir el gasto de aceleración total. No obstante, la responsabilidad por tal exceso no será mayor a la efectiva reducción del gasto de aceleración.
- b) Normal: La condición que hubiera existido de no mediar siniestro.
- c) Período de restauración: Período computado desde la fecha del daño causado por un riesgo asegurado, hasta la fecha en que, con la debida diligencia y prontitud, una propiedad se encontrara reparada o reemplazada y dispuesta para las operaciones normales, no estando limitado por la vigencia de la póliza.
- d) Uso de otra propiedad: El Asegurado conviene en utilizar cualquier propiedad o servicios adecuados, propios o de terceros, para reducir la pérdida bajo esta póliza.

Eduardo Mañuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

GASTOS EXTRAORDINARIOS

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida real, en concepto de gastos extraordinarios, sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a los bienes cubiertos por la presente póliza.

Definiciones: Se define como gasto extraordinario aquellos gastos incurridos a consecuencia de un siniestro, que exceden los gastos de aceleración o costos extra, pero son consentidos por el Asegurador a fin de mantener cierto grado de clientela y/o el mercado y/o la imagen y/o la marca, tales como publicidad, importación de productos y/o materia prima y otros.

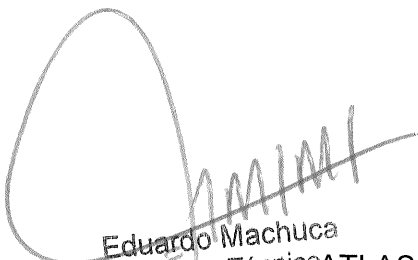
No obstante, el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados.

ALQUILER DE LOCALES PROVISORIOS

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares el costo de alquiler que en que el Asegurado incurra a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

BIENES TEMPORALMENTE TRASLADADOS

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y de acuerdo a la cobertura de la póliza objeto de este endoso, los daños a los bienes del Asegurado temporalmente trasladados fuera de los predios del Asegurado, incluyendo el transporte de los mismos, para reparaciones, y/o limpieza y/u operaciones similares, o bien para prevenir daños mayores causados por otros riesgos amparados bajo esta póliza.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

ATLAS S.A. DE SEGUROS

RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares la reconstrucción de documentos por el costo de transcripción (mano de obra administrativa y tiempo de computación) de registros y libros, como así también el costo de reproducción de medios de procesamiento electrónico de datos (registros electrónicos), causados por pérdidas o daños físicos producidos por un riesgo asegurado en la presente póliza.

La responsabilidad incurrida por pérdidas o daños a medios, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de programas para equipos de procesamiento y producción electrónica y electromagnética de datos, se limita a costo de producción de los citados medios, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de programas, a partir de duplicados o de originales de la generación previa de datos.

HONORARIOS PROFESIONALES

Se conviene por la presente que ésta póliza cubre los costos o gastos, incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por los honorarios pagaderos a arquitectos, inspectores e ingenieros, única y directamente con respecto al proyecto o ejecución de la reinstalación o reparación de la parte o parte de los bienes asegurados que hayan sido dañados por un riesgo cubierto por esta póliza.

CLÁUSULA DE SETENTA Y DOS HORAS POR OCURRENCIA

Queda entendido que cualquier pérdida o daño a la propiedad asegurada que se produzca durante un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas causada por terremoto, tormenta, tempestad, tornado, tifón, tsunami, huracán, ciclón, vendaval o cualquier otro disturbio atmosférico, lluvia o inundación, huelga, motín, conmoción civil, sabotaje o terrorismo será considerado como un solo, evento y constituirá una sola ocurrencia para efectos de la aplicación del deducible bajo la póliza.

Para propósito de lo anterior, el inicio de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas deberá ser decidido a discreción del Asegurado, quedando entendido y convenido que no podrá existir sobreposición de dos o más periodos de setenta y dos (72) horas en el evento que ocurra daño durante un periodo de mayor extensión.

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula Nº 9440

SECCION II – INTERRUPCION DEL NEGOCIO

En caso de que durante el periodo de vigencia del seguro el negocio del Asegurado en el lugar del seguro mencionado en las Condiciones Particulares sea interrumpido o menoscabado a causa de pérdidas, destrucciones o daños a indemnizar bajo la **Sección I**, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado en concepto del daño definido a continuación y ocasionado por interrupción o tal menoscabo del negocio bajo la condición de que la responsabilidad del Asegurador no sobrepase en ninguno de los casos la suma asegurada total de esta sección indicada en las Condiciones Particulares.

OBJETO DEL SEGURO

CLÁUSULA 1.

Hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, se cubren las pérdidas pecuniarias directas originadas por la interrupción de la explotación del negocio y consistentes en:

- a) reducción de las ventas y
- b) incremento del costo de explotación.

INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2.

- a) La indemnización correspondiente a reducción de las ventas se calculará aplicando la tasa de resultado bruto del ejercicio anterior, al importe resultante de la diferencia entre lo facturado en el periodo cubierto y lo facturado en igual periodo del año anterior (homogeneizando los valores si se produjeron diferencias en los costos y precios de mercado).

Para determinar la reducción del volumen de ventas, se deberán tener en cuenta las efectuadas utilizando cualquier stock de materia prima o en proceso de elaboración o de productos terminados de propiedad del Asegurado, no afectado por el siniestro, cualquiera sea el lugar donde se encuentren.

- b) En lo que respecta al aumento del costo de explotación, la indemnización consistirá en el reintegro de los gastos extraordinarios razonablemente incurridos para evitar o disminuir la reducción del volumen de ventas, hasta el límite que resulte de aplicar la tasa de resultado bruto al importe de la cifra de la citada reducción evitada.

En todos los casos, del monto a indemnizar se deducirá cualquier importe ahorrado durante el periodo de indemnización, correspondiente a gastos fijos normales que se hayan reducido o eliminado a causa de la interrupción del negocio.

Es obligación del Asegurado, con acuerdo del Asegurador, utilizar cualquier inmueble de su propiedad o de terceros, para proseguir temporalmente el desarrollo de sus actividades

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

normales en forma total o parcial, efectuando los traslados y adaptaciones correspondientes, quedando incluidos los gastos consecuentes dentro de la cobertura, bajo el rubro "incremento de los gastos de explotación"

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3.

Los términos que se indican a continuación, cuando sean utilizados en esta póliza, tienen el siguiente significado:

- a) Resultado bruto: monto resultante de agregar al resultado neto, el importe de los gastos fijos asegurados.
- b) Resultado neto: es el importe resultante de las operaciones propias de los negocios del Asegurado en la ubicación asegurada (excluyendo todo ingreso o salida imputable a la cuenta capital), después que las correspondientes provisiones hayan sido hechas por todos los cargos fijos y otros gastos, incluyendo la depreciación, pero antes de la deducción de cualquier impuesto sobre las ganancias.
- c) Gastos fijos y otros gastos: son todos los gastos y erogaciones producidos en las ubicaciones aseguradas, que no se generen en forma directamente proporcional a la producción, venta de bienes o prestación de servicios del Asegurado y continúen devengándose total o parcialmente durante el periodo cubierto.
- d) Periodo de indemnización: es el lapso comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro y el vencimiento del periodo máximo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares o de normalización de la actividad del Asegurado, según cual sea anterior. Como día de normalización se entiende la fecha en que la actividad del Asegurado haya alcanzado el nivel promedio de igual periodo del año inmediato anterior, ajustado en función de la tendencia registrada en los últimos doce (12) meses anteriores a la paralización.
- e) Tasa de resultado bruto: es la tasa de utilidad bruta sobre las operaciones realizadas en cada uno de los doce (12) meses calendarios anteriores a la fecha del daño.
- f) Ventas normales: es el importe de la facturación efectuada por la ubicación asegurada, durante el año inmediato anterior, en el mismo periodo de indemnización otorgado por la presente cobertura.
- g) Reducción de las ventas normales: es la diferencia entre el importe de las ventas normales y las ventas reales efectuadas durante la interrupción, en el periodo de cobertura establecido.
- h) Margen de contribución: es el monto a pagar durante el periodo de indemnización, que resulte de aplicar la relación existente entre el resultado bruto obtenido en dicho lapso y el que se hubiera logrado de no haber ocurrido el daño o pérdida, según la tasa de resultado bruto registrada en igual periodo del año anterior.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 4.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Esta póliza no concede cobertura a ningún daño a consecuencia de la interrupción o del menoscabo del negocio que sea causado directa o indirectamente por:

- a) Pérdidas resultantes de interrupción de la explotación por cualquier hecho que no sea efecto directo de los daños físicos cubiertos por la Sección I o por cualquier clase de restricciones de la autoridad pública relacionados con los mismos;
- b) Pérdidas originadas en la privación de alquileres, cancelación de contratos, licencias o habilitaciones, salvo que sean consecuencia directa e inmediata de la interrupción de las actividades del Asegurado, en cuyo caso quedará a la porción que afecte la utilidad del Asegurado durante el periodo de indemnización cubierto.
- c) La falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados;
- d) La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, etc., que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.
- e) Culpa o dolo del Asegurado.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La Compañía establece el siguiente régimen en el cobro del premio del contrato de seguro, en el caso de concesión de créditos:

- a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurado en tanto existan saldos pendientes.
- b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. De ser a plazo, el pago de la inicial cuota debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura de riesgo y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
- c) El saldo podrá ser fraccionado hasta en once (11) cuotas mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novación de la deuda.
- d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.
- e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura de riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
- f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los trescientos treinta (330) días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las

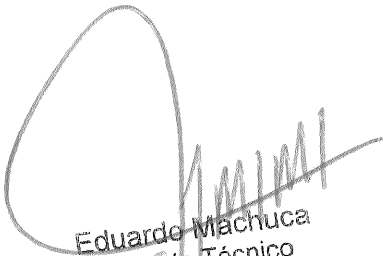
ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

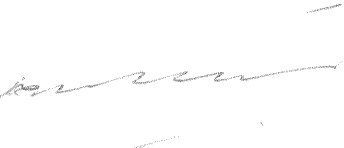
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

- pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido.
- g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
- h) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los trescientos treinta (330) días.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA

ATLAS S.A. DE SEGUROS
Edificio Atlas Center
Quesada esq. Tte. Zotti
www.atlasseguros.com.py

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:		
Documento:	Asegurado y/o Tomador:		
Domicilio:		Localidad:	
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:

Entre ATLAS SEGUROS en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Tomador conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma

Cobertura	Capital máximo por Cobertura	Franquicia
Sección I		
Sección II		

Bien asegurado:
Ubicación del riesgo:
Cuenta corriente catastral:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

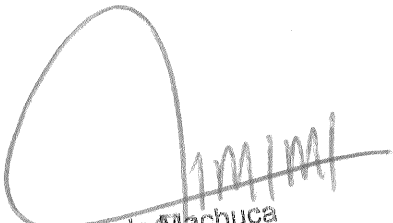
ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula Nº 9440

Forma de Indemnización:		
Modo de cobertura:		
Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): Adicional(es) de cobertura: y Endoso(s)		
Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil).		
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____		
Fecha: dd/mm/aaaa		
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código segúnh) de la Ley N° 827/96 "De Seguros".		
La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.atlasseguros.com.py/		
La presente póliza consta de ... hojas		
Agente:	N° Matrícula:	
Domicilio:	Ciudad:	Teléfono:
ATLAS SEGUROS reconoce expresamente las firmas digitales, electrónicas o facsimilares obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma. La Póliza, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes está disponible en la página WEB www.atlasseguros.com.py Solicitar Usuario y Clave del Asegurado		


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta

ATLAS S.A. DE SEGUROS
Edificio Atlas Center
Quesada esq. Tte. Zotti
www.atlasseguros.com.py

MODELO DE PROPUESTA
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Asegurado y/o Tomador			C.I / RUC
Dirección Comercial	Teléf.	E-mail:	
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....		Hasta desde lashs del.....

Fecha de nacimiento: Trabajo o profesión:
Nombre y dirección laboral: Teléfono:.....

Autorizo a: con CI N°:
Email: a recepcionar mi póliza de seguros.

Cobertura	Capital máximo por Cobertura	Franquicia
Sección I		
Sección II		

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

57 (Cincuenta y siete)

Pág. 56

UBICACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

Calles: _____ Numero: _____ Ciudad: _____
Barrio: _____ Dpto.: _____ Cta.Cte.Cat: _____

CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION

Riesgo:	Techos de:		
Paredes de:	Nombre del edif.:		
Pisos de:	Cielorraso:		
Ocupación:	Cant. Pisos:		
¿Existe comunicación con el Lindero? Si No			
Otras dependencias además del edificio principal:	Depósito	Garaje	Otros

TIPOS DE EXISTENCIA/CONTENIDO

Instalaciones Generales:	Maq. y Herramientas:	Materia Prima:
Productos en Proceso:	Mercaderías:	Mobiliario y Enseres:

SISTEMAS DE SEGURIDAD:

Extintores	Si	No		
Rociadores (Sprinklers)	Si	No		
Bocas de Incendio	Si	No		
Sistema de Alarma (Sensores)	Si	No		
Otros	Si	No		

Modo de cobertura:

Forma de Pago

Contado	☐	Débito en Cta. Cte.	☐	N°	
Financiado	☐	Débito en Caja de Ahorro	☐	N°	
		Débito en Tarjeta de Crédito	☐	N°	
Visa	☐	Mastercard	☐	Cabal	☐
		Panal	☐	Otra	
					Vto: .../.../...

En mi carácter de titular de cuenta autorizo suficientemente a debitar de mi Tarjeta de Crédito o Cuenta Corriente o Caja de Ahorro individualizada del Banco_____ el importe de la/s cuota/s de la póliza emitida por Atlas S.A. De Seguros a mi favor.

En caso de que la tarjeta detallada más arriba se encuentre bloqueada por algún motivo, no cuente con saldo para el débito de la cuota o cualquier otra circunstancia que imposibiliten los débitos autorizo suficientemente al Banco _____ a debitar de otras tarjetas de crédito que tenga emitidas o inclusive cuentas ya sean de ahorro o cuentas corrientes, autorizándoles asimismo a reasignar un medio de pago para el débito correspondiente.

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Declaro bajo fe de juramento que la información y los datos contenidos en esta cotización y/o propuesta de seguros son correctos y verdaderos, asimismo, me comprometo a informar por escrito a la compañía cualquier modificación de lo declarado. Manifiesto conocer el alcance de las disposiciones del Art. Art. 1549 y concordantes del Código Civil Paraguayo, sobre la declaración falsa, omisión o reticencia. En caso de que **ATLAS S.A. DE SEGUROS** acepte la presente cotización/propuesta, manifiesto mi conformidad y aceptación con la emisión de la póliza obligándome a pagar el premio y sus accesorios.

Autorizo irrevocablemente a **ATLAS S.A. DE SEGUROS** otorgándole mandato suficiente en los términos del Art. 917 Inc. a) del Código Civil Paraguayo, para que por cuenta propia o a través de empresas especializadas del medio pueda recabar y proveer información referente a mi situación patrimonial, solvencia económica y cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras, como así también, a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos declarados, en los mismos términos, autorizo, en caso de un atraso superior a los 90 días de cualquier pago pendiente con **"ATLAS" S.A. DE SEGUROS**, a que incluyan mi nombre, razón o denominación social que represento en el registro de operaciones en mora de INFORMCONF - EQUIFAX y/o de cualquier otra que tenga como objeto actividades similares. Esta autorización es otorgada en el marco de lo mencionado en la Ley 6534/2020 **"DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS"**. Exonero de toda responsabilidad civil, penal, judicial y/o extrajudicial al **"ATLAS" S.A. DE SEGUROS**, sus Directivos, Gerentes, Funcionarios y/o Prestadores de Servicios por lo autorizado.

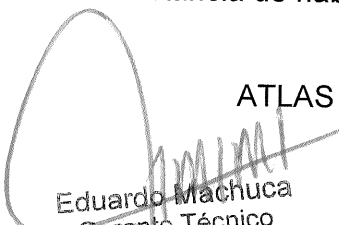
Declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" su modificación la Ley 3783/2009 y sus reglamentaciones. Otorgo mi consentimiento y conformidad con respecto a todos los actos que **"ATLAS" S.A. DE SEGUROS** deba realizar en cumplimiento de dicha legislación y declaro que el origen de mis ingresos y patrimonio, de ninguna manera están relacionados con actividades, hechos punibles precedentes o no, tipificados en la Ley 1015/97 y sus modificaciones.

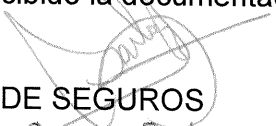
La presente póliza tendrá una vigencia de ____ año/s y de conformidad a lo que establece el Art.1563 del Código Civil Paraguayo, será prorrogable automáticamente por periodos iguales y consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, el tomador podrá notificar su intención de NO renovar la póliza, por escrito o por medio de un correo electrónico a la dirección de correo _____@atlasseguros.com.py, con mínimamente 30 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

Solicito emisión y envío del Certificado de forma:

- Convencional con firma manuscrita ☐ facsimilar ☐ a la dirección:
- Digital – a la dirección de mail: y/o al celular número:

Si solicita la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF u otros formatos. Esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

La Póliza, Certificado, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes está disponible en la página WEB www.atlasseguros.com.py. Solicitar Usuario y Clave del Asegurado.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 del Código Civil).

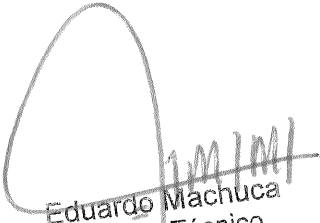
Declaro que la información y respuestas anteriores son completas y verídicas, y forman parte integrante de la Póliza; acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exima a la Compañía del pago de la indemnización.

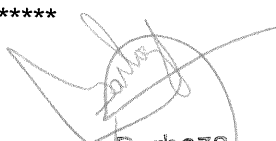
Agente
Mat. N°.: _____

Lugar y Fecha: _____

Firma del Asegurado y/o Tomador
Aclaración:.....

C.I. N°.....


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

6. Otros Elementos Contractuales

No aplica.

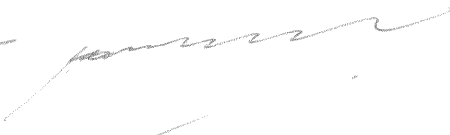
7. Requisitos Especiales para Caución

No aplica.



Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros



Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Requerimiento de la Res. SS.SG. 215/17 Anexo 1 PAUTAS A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE SEGUROS, específicamente el punto 8.9 que establece:

“Indicación referencial de manera pormenorizada (ítem por ítem) de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza que satisfagan los contenidos mínimos requeridos en los incisos y sub-incisos desde el 9 al 11 de este Anexo. Si algún ítem no aplicara, igualmente deberá indicarse dicha situación.”

Referencia	Ubicación
TITULO IV.- MODELO DE PÓLIZA	
9. El contenido mínimo del modelo de póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
9.1. Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés asegurado y la extensión de la cobertura. Las Condiciones Particulares deben indicar con precisión los límites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran.	CPE-1 Pág.19 SECCION I - Pág.27 SECCION II - Pág.48
9.2. Medida de la prestación (prorrata, primer riesgo absoluto, primer riesgo relativo, etc.).	CGC-3 Pág.4
9.3. Modos de coberturas (base ocurrencia, base reclamo, etc.). En caso que el modelo de póliza prevea la posibilidad de cobertura de siniestros ocurridos antes de la celebración del contrato (base reclamo), se deberá prever que éste defina explícitamente el periodo de retroactividad (por cada cobertura si hay diferencias) y la advertencia de lo dispuesto en el art. 1547° del Código Civil.	CPE-1 Pág.19
9.4. Formas de coparticipación del asegurado (franquicias, deducibles, periodos de espera y de carencias, etc.). Los valores a ser aplicados deben estar previstos explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales. La descripción del plan debe citar las cláusulas contractuales que definen estas formas.	CPE-16 Pág.24
9.5. Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera. La descripción del plan debe citar todas las cláusulas contractuales que establecen estas limitaciones.	CPE-2 Pág.19 SECCION I - Pág.27 SECCION II - Pág.50 CGC-3 Pág.4
9.6. Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del Asegurado y los beneficiarios si lo hubiera, y las penalidades o pérdidas de beneficios por incumplimiento de las mismas.	CGC-6 Pág.6 CGC-12 Pág.9 CGC-15 Pág.10 CGC-17 Pág.11
9.7. El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.	CGC-15 Pág.10 CPE-9 Pág.22

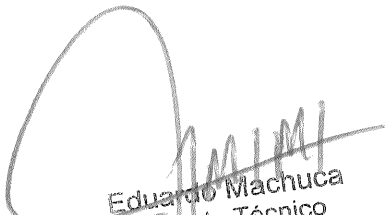

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

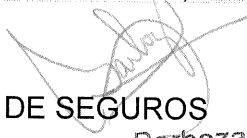
ATLAS S.A. DE SEGUROS

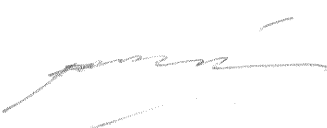
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula Nº 9440

Referencia	Ubicación
9.8. Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo.	CGC-15 Pág.10 CPE-9 Pág.22
9.9. Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado (cfr. art. 1562° del C.C.).	CPE-17 Pág.25
9.10. Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas (cfr. arts. 1673° al 1675° del C.C.).	No aplica
9.11. En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado (cfr. art. 1676° del C.C.).	No aplica
9.12. En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.	No aplica
9.13. Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:	
9.13.1. Razón Social, domicilio y sitio web de la aseguradora.	Pág.53
9.13.2. Número de póliza.	Pág.53
9.13.3. Denominación del Plan de Seguro.	Pág.53
9.13.4. Nombre y domicilio del o de los asegurados y del Asegurado. En caso de póliza madre, sólo del contratante, coincida o no con la figura Asegurado.	Pág.53
9.13.5. Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la póliza madre.	Pág.53
9.13.7. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida.	No aplica
9.13.8. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06) y la tasa de interés aplicada.	Pág.53
9.13.9. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág.53
9.13.10. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites)	Pág.53
9.13.11. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.12. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para	Pág.54


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

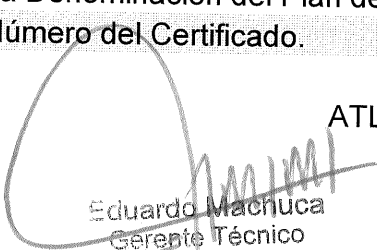
Referencia	Ubicación
seguros patrimoniales, salvo que se prevea como condición fija, en otra parte del modelo de póliza.	
9.13.13. Si hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del modelo de póliza. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág.54
9.13.14. La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág.53
9.13.15. Lugar y fecha de emisión de la póliza.	Pág.53
9.13.16. La cláusula “Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)”.	Pág.54
9.13.17. De modo a prever las referencias a todos los componentes de la póliza (v.g.: Condiciones Específicas, Condiciones Generales, Cláusulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: “Forman parte integrante de esta Póliza:”.	Pág.54
9.13.18. El texto: “La presente póliza consta de ... hojas”	Pág.54
9.13.19. El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro dentro de la siguiente expresión: “El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según[mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota.)]”. La dirección precisa y directa de la página web donde se halle la copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes (v.g.: Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales, Régimen de Cobranzas, etc.)	Pág.54
9.13.20. Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda: Para todos los seguros:	
666	CGC 28 – Pág. 14
1574	CGC 10 – Pág. 8
1575	CGC 26 – Pág. 13
1577	CGC 10 – Pág. 8
1579	CGC 16 – Pág. 11
1580	CGC 6 – Pág. 6
1581	CGC 6 – Pág. 6
1582	CGC 6 – Pág. 6
1583	CGC 6 – Pág. 6
1584	CGC 6 – Pág. 6
1589	CGC 15 – Pág. 10

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula Nº 9440

Referencia	Ubicación
1590	CGC 15 – Pág. 10
1591	CGC 23 – Pág. 12
1592	CGC 23 – Pág. 12
1593	CGC 22 – Pág. 12
1594	CGC 3 – Pág. 4
1595	CGC 11– Pág. 9
1597	CGC 20 – Pág. 12
Para los seguros patrimoniales:	
1601	CGC 9 – Pág. 8
1604	CGC 3 – Pág. 4
1605	CGC 3 – Pág. 4
1606	CGC 5 – Pág. 6
1607	CGC 5 – Pág. 6
1609	CGC 2 – Pág. 4
1610	CGC 12 – Pág. 9
1611	CGC 12 – Pág. 9
1612	CGC 13 – Pág. 9
1613	CGC 19 – Pág. 11
1614	CGC 18 – Pág. 11
1615	CGC 14 – Pág. 9
Para los seguros de incendio: 1621 al 1625.	CGC 3 – Pág. 4
Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632.	No aplica
Para los seguros de animales: 1633 al 1643.	No aplica
Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654.	CGC 35 – Pág. 15
Para los seguros de transporte: 1655 al 1662.	No aplica
Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.	No aplica
9.13.21. Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar datos de los agentes responsables de éste.	Pág.54
9.13.22. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	Pág.54
TITULO V.- MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA	
10. El contenido mínimo del modelo de Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	No aplica
10.1. La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la aseguradora.	No aplica
10.2. La Denominación del Plan de Seguro.	No aplica
10.3. Número del Certificado.	No aplica



Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

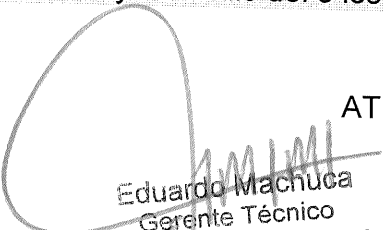


ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros



Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

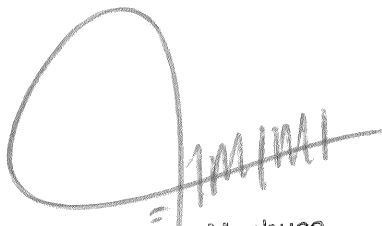
Referencia	Ubicación
10.4. Número de la Póliza Madre	No aplica
10.5. Nombre del Asegurado o Contratante.	No aplica
10.6. Nombre del asegurado.	No aplica
10.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente.	No aplica
10.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.	No aplica
10.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos).	No aplica
10.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente.	No aplica
10.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	No aplica
10.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	No aplica
10.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	No aplica
10.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
10.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones, si lo hubiera, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del Certificado Individual.	No aplica
10.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	No aplica
10.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado.	No aplica
10.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes.	No aplica
10.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre.	No aplica
10.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	No aplica
TITULO VI.- MODELO DE LA PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO	
11. Contenido del modelo de propuesta, conforme la naturaleza de la cobertura:	
11.1. Razón social y domicilio de la aseguradora sujeta a la propuesta.	Pág. 55
11.2. Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 55
11.3. Nombre y domicilio del o los proponentes.	Pág. 55


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


ATLAS S.A. DE SEGUROS
Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Referencia	Ubicación
11.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente.	No aplica
11.5. Coberturas solicitadas.	Pág. 55
11.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. Si fuera el caso, el parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	Pág. 55
11.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág. 55
11.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites).	Pág. 55
11.9. La especificación de los límites globales.	No aplica
11.10. La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 55
11.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales.	Pág. 56
11.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones	Pág. 55
11.13. La fecha de la solicitud.	Pág. 58
11.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)".	Pág. 58
11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor.	Pág. 58


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Asunción, 09 de abril de 2024

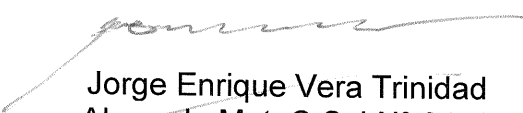
Señores:
Atlas S.A. de Seguros
PRESENTE

En cumplimiento del pedido de dictamen jurídico sobre el modelo del plan para el "SEGURO TODO RIESGO OPERATIVO", para su aprobación y registro respectivo, digo:

Que habiendo realizado un análisis del modelo de plan para el "SEGURO TODO RIESGO OPERATIVO", puedo concluir que el modelo de instrumento de cobertura se encuentra enmarcado bajo todas las pautas del Artículo 61 inciso h) de la Ley 827/96; a la Resolución SS.SG. N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 – REGISTRO DE PLANES DE SEGURO Y EMISION DE INSTRUMENTO DE COBERTURA – PAUTAS GENERALES y su ANEXO N° 1; como así también a la Resolución SS.SG. N° 238/19 de fecha de 22 de noviembre de 2019 - *MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SS.SG. N° 215/17 "REGISTRO DE PLANES DE SEGURO Y EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA – PAUTAS GENERALES*, que la misma no se opone a normas legales y reglamentarias vigentes dictadas por la Superintendencia de Seguros.

Ante cualquier consulta jurídica sobre el mencionado plan, se pueden contactar al correo: jveratrinidad@gmail.com y teléfono 0971-206-050.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado Mat. C.S.J.N° 9440
C.I.N° 1.138.744

Domicilio: Roque Centurión Miranda N°122 c/ Sacramento
Tel.0971-206-050 Mail: jveratrinidad@gmail.com